

## **TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL ESTABLECE CRITERIOS SOBRE LA COMPENSACIÓN DE LA LICENCIA CON GOCE DE HABER Y SOBRE EL NO CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE REQUERIMIENTO**

El 25 de junio de 2021, la Primera Sala del Tribunal de Fiscalización Laboral de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL emitió la Resolución No. 052-2021-SUNAFIL/TFL-Primera Sala, mediante la cual declara fundado en parte el recurso de revisión interpuesto por la empresa STRATTON PERÚ S.A.C. contra la Resolución de Intendencia Nro. 065-2021-SUNAFIL/IRE LAMBAYEQUE, de fecha 19 de abril de 2021. Las principales consideraciones de la referida resolución son las siguientes:

### **SOBRE LA COMPENSACIÓN DE LA LICENCIA CON GOCE DE HABER CON LA LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES**

- ✓ El Tribunal considera que el Decreto de Urgencia No. 029-2020 ratifica el carácter sinalagmático de la relación laboral, al establecer la necesidad de compensar la licencia con goce de haberes con horas de trabajo en el futuro. Para efectos de la compensación, el Tribunal, a partir de la lectura del Decreto de Urgencia No. 038-2020, entiende que para resolver cualquier supuesto no previsto en la normativa de emergencia que precisa cómo compensar las horas dejadas de laborar bajo la modalidad de la licencia con goce de haber, es necesario remitirse a la legislación ordinaria.
- ✓ En consecuencia, el Tribunal concluye que, habiendo expirado el contrato de trabajo durante el Estado de Emergencia Nacional sin que la trabajadora cumpliera con la compensación correspondiente, se configuró un “adelanto de remuneraciones” que, como tal, debe ser descontado de aquellas que tuviera en su poder el empleador. Por ello, procedía el descuento de sus beneficios sociales e, inclusive, en caso de haberlo, de las utilidades a las que tuviera derecho.

### **SOBRE LA RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE REQUERIMIENTO**

- ✓ En el caso en concreto, la empresa, por considerar que tenía derecho a retener la compensación por tiempo de servicios de la trabajadora, no cumplió con la medida de requerimiento, siendo multada por haber incurrido en infracción muy grave a la labor inspectiva.
- ✓ Sobre el particular, el Tribunal sostiene que se debe tener en cuenta el carácter unitario de la medida de requerimiento, por lo que el administrado no puede elegir cumplir solo alguna o algunas de las órdenes impartidas. Por tanto, el administrado tiene derecho a resistirse a un requerimiento cuando viole el artículo 14 de la Ley general de Inspección del Trabajo y el numeral 17.2 del artículo 17 de su Reglamento, referidos a los presupuestos para la emisión de una medida de recomendación, advertencia y requerimiento.

De esta manera, compartimos el entendimiento del Tribunal de Fiscalización Laboral respecto de que los pagos por la licencia con goce de haber compensable constituyen adelantos de remuneraciones, compensables con los beneficios sociales generados por los trabajadores durante el periodo laboral.

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

### Equipo del área Laboral:



**Jorge Luis Acevedo**  
Socio  
jacevedo@bv.u.pe



**Carlos Ciriaco**  
Abogado Asociado  
cciriaco@bv.u.pe



**Carla Benedetti**  
Socia  
cbenedetti@bv.u.pe



**Vanessa Verano**  
Abogada Asociada  
verano@bv.u.pe



**Karla Zuta**  
Asociada Senior  
kzuta@bv.u.pe



**Dominick Vera**  
Abogado Asociado  
dvera@bv.u.pe



**M. Eugenia Tamariz**  
Asociada Senior  
mtamariz@bv.u.pe



**Natalia Peña**  
Abogada Asociada  
npena@bv.u.pe



**Franklin Altamirano**  
Asociado Senior  
faltamirano@bv.u.pe



**Jenner Huerta**  
Asistente  
jhuerta@bv.u.pe



**Roberto Vilchez**  
Abogado Asociado  
rvilchez@bv.u.pe



**José Galantini**  
Asistente  
jgalantini@bv.u.pe

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091  
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax:  
(044) 60-8867 Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-  
4408

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.